## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA - RISARALDA SALA CIVIL – FAMILIA

Pereira, veinte de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 66001-31-03-005-2022-00126-01 (2958) Asunto Acción popular – Apelación de sentencia. Proviene Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira

Demandante Mario Restrepo

Coadyuvante Cotty Morales Caamaño

Demandada INDUSTRIAS SPRING S A propietario de COLCHONES SPRING

570

Mag. Ponente Carlos Mauricio García Barajas

- **1.-** De conformidad con la Resolución 031<sup>1</sup> de la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala-Civil-Familia fue asignada la presente acción a este Despacho. Se avoca conocimiento.
- 2.- A fin de garantizar la imparcialidad de los operadores judiciales, el legislador establece diversos supuestos o hipótesis que justifican o autorizan el desplazamiento de los funcionarios judiciales del conocimiento de un determinado trámite, así como la toma de decisiones que allí deban adoptarse. De esa manera se preserva un bien común superior, cual es la recta administración de justicia.

En el caso concreto el magistrado Jaime Alberto Saraza Naranjo ha expuesto en forma motivada y concreta los hechos por los cuales, considera, debe separarse del conocimiento del asunto, de conformidad

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Por medio de la cual se hace la distribución de acciones populares a los demás despachos de la Sala Civil Familia por impedimento de un magistrado"

con lo establecido en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En atención a que lo manifestado por el citado magistrado, a juicio del este despacho, recorre en su integridad la descripción normativa allí contenida, se **ACEPTA** el impedimento por él manifestado, con apoyo en la norma señalada.

- **3.-** Por otra parte, de conformidad con el artículo 325 del C.G.P se dispone comunicar al Juzgado de origen que la alzada se admite en el efecto devolutivo.
- **4.-** De la petición de desistimiento de la acción popular elevada por la parte actora, no se accede a lo solicitado por la naturaleza de los derechos que aquí se ventilan (archivo 11 ibid).
- **5.-** Del escrito presentado por la coadyuvante (archivos o8 cuaderno 2 instancia) se advierte que se trata de un memorial masivo dirigido a varias acciones populares que no se detienen en el estudio aquí planteado. Por consiguiente, al no guardar relación con lo aquí debatido, ni exponer una irregularidad concreta de la que adolezca este asunto, se ordena su incorporación al expediente, sin trámite alguno.

Como quiera que se trata de memoriales que NO aportan ningún valor al trámite del asunto, y que son presentados de manera <u>reiterada</u> por la misma persona, sin precisar la ocurrencia de alguna irregularidad procesal en el caso concreto, a fin de evitar el desgaste judicial y que se acrecenté la carga laboral de la Sala, que se traduce en la dificultad de evacuar asuntos de la especialidad civil familia, y las demás acciones populares en trámite, de radicarse nuevamente uno similar, la Secretaría

se <u>abstendrá</u> de ingresarlo a despacho, en su lugar, <u>continuará al trámite</u> <u>de rigor de la alzada (</u>Art. 43-2 CGP).

**6.-** Estando admitido el recurso, sin pruebas por practicar, notificada esta decisión se ingresará el expediente a despacho para sentencia.

## Notifiquese y cúmplase,

## Carlos Mauricio García Barajas Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 21-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0480de645eeb6521cbd284ed6362156010a43f11170760292a12cf8ce545d16

Documento generado en 20/02/2024 09:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica